

B. 487

Lima, le 19 octobre 1944.



Monsieur le Ministre,

Au cours des conversations que nous avons eues au sujet du règlement des relations commerciales entre la Suède et le Pérou, Votre Excellence m'a fait savoir que Son Gouvernement est animé du désir d'engager avec le Gouvernement du Roi des pourparlers en vue de la conclusion d'un traité de commerce et de navigation entre nos deux pays, et que pour cette raison il considérait qu'il valait mieux, en attendant la conclusion du traité définitif, de remplacer le traité de navigation du 11 février 1938, qui n'a pas été ratifié, par un modus vivendi à cet sujet.

Le Gouvernement du Roi étant du même avis j'ai l'honneur de proposer à Votre Excellence de constater, par la présente note et la réponse qu'Elle voudra bien me faire parvenir, que nos deux Gouvernements sont d'accord sur les points suivants:

1:°.- Aussitôt que faire se pourra des négociations seront entamées à Lima en vue de la conclusion d'un traité de commerce et de navigation entre la Suède et le Pérou.

2:°.- Les navires de l'un Pays qui entrent sur lest ou chargés dans les ports, les cours d'eaux et les eaux territoriales de l'autre, ou qui en sortent, quelque soit le lieu de leur départ ou de leur destination, y seront traités sous tous les rapports, notamment en ce qui concerne l'imposition des droits de quelque dénomination que ce soit,

Son Excellence

Monsieur le Docteur Alfredo Solf y Muro,
Ministre des Affaires Etrangères y du Culte,
etc. etc. etc.

Lima.

le placement, chargement et déchargement, de la même manière que les navires de toute autre nation.

Les susdites dispositions n'autoriseront pas l'une des deux Parties à exercer le cabotage dans les eaux de l'autre Partie ni à exiger les faveurs qui ont été ou pourront être accordées au cabotage ou à la pêche nationale.

Toutefois, si l'un des deux Pays venait à permettre le cabotage en totalité ou en partie à une ou plusieurs nations, l'autre Pays aura le droit de réclamer pour ses ressortissants les mêmes concessions ou faveurs, si elles ont été accordées après la mise en vigueur du présent modus-vivendi.

En cas de naufrage ou d'avarie d'un navire de l'un des Pays sur les côtes de l'autre, ou de relâche forcée, le dit navire bénéficiera de tout avantage concedé par ce Pays dans des cas similaires aux navires nationaux ou à ceux de toute autre nation.

3:°.- Les dispositions du présent modus-vivendi ne sont pas applicables aux concessions spéciales accordées par la Suède à la Norvège ou au Danemark ou à ces deux pays, ni aux concessions spéciales accordées par le Pérou aux pays limitrophes.

4:°.- Le présent modus-vivendi entrera en vigueur le 1^{er} novembre prochain et pourra être dénoncé par chacune des Parties avec un préavis de 90 jours.

Veuillez agréer, Monsieur le Ministre, les assurances de ma plus haute considération.

/signé/ G^{mme} de Reuterskiöld.

B-487

TRADUCCION

Lima, 19 de octubre de 1944.

Señor Ministro,

En el curso de las conversaciones que hemos tenido acerca de la reglamentación de las relaciones comerciales entre Suecia y el Perú, Vuestra Excelencia me manifestó que xxxxxxxxxxx su Gobierno se hallaba animado del deseo de llevar a efecto conferencias con el Gobierno del Rey, a fin de concluir un tratado de comercio y navegación entre nuestros países y que, por esta razón, consideraba conveniente, mientras se efectuaba el acuerdo definitivo, reemplazar el Tratado de Navegación de 11 de febrero de 1938; que no ha sido ratificado, por un medus-vivendi sobre el particular.

Siendo el Gobierno del Rey de la misma opinión, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, el verificar, por la presente nota y por la respuesta que tenga a bien darme a conocer, que nuestros dos Gobiernos están de acuerdo sobre los siguientes puntos:

1º Tan pronto como sea posible se sostendrán negociaciones, en Lima, a fin de finalizar un Tratado de Comercio y Navegación entre Suecia y el Perú.

2º.- Las naves de uno de los países que entran en Lastre e con carga en los puertos, en los ríos y aguas territoriales del otro, e que salgan de ellos, cualquiera que sea el lugar de su salida e de su destino, serán tratados en todo sentido, principalmente en lo concerniente a la imposición de derechos de cualquier naturaleza que sean, y a la ~~xx~~ colocación, carga y descarga, en la misma forma que las naves de ~~esta~~ otra nación.

Al Exsaeentísimo Señor Doctor
Alfredo Solís y Mure,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
LIMA.

Las disposiciones que anteceden no autorizan a ninguna de las dos Partes a hacer el cabotaje en aguas de la otra Parte ni a exigir los privilegios acordados o que pudieren acordarse al cabotaje o a la pesca nacional.

Si uno de los dos países conviniese en permitir el cabotaje, en totalidad o en parte, a una o varias naciones, el otro país tendrá el derecho de reclamar para sus súbditos las mismas concesiones o privilegios, si éstos han sido acordados después de haber entrado en vigor el presente medus-vivendi.

En caso de naufragio o de avería de una nave de cualquiera de los países en las costas del otro, o en caso de arribada fuerza, dicha nave gozará de los privilegios concedidos en casos iguales, por este país, a las naves nacionales o a las de toda otra nación.

3º.- Las disposiciones del presente medus vivendi no son aplicables a las concesiones especiales acordadas por Suecia a Noruega o a Dinamarca o a estos ~~entre~~ países, ni a las concesiones especiales acordadas por el Perú a ^{los} países limítrofes.

4º.- El presente medus vivendi comenzará a regir el 1º de noviembre próximo pasado y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante aviso previo de 90 días.

Sírvase aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi más distinguida consideración.

GUNNER DE REUTERSKILD

Lima, 19 de octubre de 1944.

Nº:(D)- 6-22-11

Señor Ministro:

Modus-Vivendi
de navegación.

Tengo a honra acusar recibo a Vuestra Excelencia de su atenta nota fechada el día de hoy, en la que se sirve manifestarme que en el curso de las conversaciones que hemos sostenido acerca de la reglamentación de las relaciones comerciales entre el Perú y Suecia, le comuniqué a Vuestra Excelencia que mi Gobierno se hallaba animado del deseo de llevar a efecto conferencias con el Gobierno de su Majestad, a fin de finalizar un tratado de Comercio y Navegación entre nuestros dos países y que, por esta razón, consideraba que sería mejor, mientras se finalizaba el tratado definitivo, reemplazar el Tratado de Navegación de 11 de febrero de 1938, que no ha sido ratificado, por un Modus-Vivendi al respecto.

Agrega Vuestra Excelencia que siendo el Gobierno del Rey de la misma opinión, me propone que le exprese la conformidad de mi Gobierno sobre los siguien

I Excelentísimo Señor Gunnar de Reuterskiold,
enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario
e S U E C I A . -
I U D A D.

/ /.

tes puntos:

"1º.-Tan pronto como sea posible se sostendrán negociaciones, en Lima, a fin de finalizar un Tratado de Comercio y Navegación entre Suecia y el Perú.

2º.-Las naves de uno de los Países que entren en Lastre o con carga en los puertos, en los ríos y aguas territoriales del otro, o que salgan de ellos, cualquiera que sea el lugar de su salida o de su destino, serán tratadas en todo sentido, principalmente en lo concerniente a la imposición de derechos de cualquier naturaleza que sean, y a la colección, carga y descarga, en la misma forma que las naves de toda otra nación.

Las disposiciones que anteceden no autorizan a ninguna de las dos Partes a hacer el cabotaje en aguas de la otra Parte ni a exigir los privilegios acordados o que pudieran acordarse al cabotaje o a la pesca nacional.

Si uno de los dos países conviniese en permitir el cabotaje, en totalidad o en parte, a una o varias naciones, el otro País tendrá el derecho de reclamar para sus súbditos las mismas concesiones o privilegios, si éstos han sido acordados después de haber entrado en vigor el presente modus vivendi.

En caso de naufragio o de avería de una nave de cualquiera de los países en las costas del otro, o en caso de arribada forzosa, dicha nave gozará de los privi-

legios concedidos en casos iguales, por este País, a las naves nacionales o a las de toda otra Nación.

3º.-Las disposiciones del presente modus vivendi no son aplicables a las concesiones especiales acordadas por Suecia a Noruega o a Dinamarca o a estos dos países, ni a las concesiones especiales acordadas por el Perú a los países limítrofes.

4º.-El presente Modus-Vivendi comenzará a regir el 1º de noviembre próximo y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante aviso previo de 90 días."

En el deseo de estrechar los vínculos de amistad y de favorecer el desenvolvimiento de las relaciones económicas entre el Perú y Suecia, me es grato expresar a Vuestra Excelencia, en respuesta, que el Gobierno del Perú, está de acuerdo en los puntos señalados en la presente nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, Señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Alfredo Sol y Muñoz

- Aprobado por Resolución Suprema de 20 de octubre de 1944.
Entró en vigor el 1º de noviembre de 1944.